



GUIA DE SUPORT CONTRA LA MOROSITAT AL TRANSPORT

Juny 2024

Amb el suport:



**Generalitat de Catalunya
Departament de Territori**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN
2. LEY DE MOROSIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR
3. PLAZOS DE PAGO EN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
4. CUANTÍAS DE LAS SANCIONES
5. SUJETO SUJETO INFRACTOR POR MOROSIDAD
6. ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES
7. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

ANEXO I: DENUNCIAS ANÓNIMAS A INCUMPLIDORES

ANEXO II: CARTA EXPLICATIVA A CARGADORAS

1. INTRODUCCIÓN

La morosidad en el sector del transporte de mercancías por carretera ha sido tradicionalmente uno de los principales problemas estructurales para las pymes y los autónomos transportistas. Desde hace muchos años, el transportista efectivo ha sido, por su condición de último y más débil eslabón empresarial de la cadena logística, quien ha soportado los mayores plazos de pago en la cadena, viéndose obligado de hecho a financiar al resto de agentes logísticos.

Este hecho, unido a la innegable realidad del sector de soportar unos costes estructurales elevadísimos por cada unidad de explotación, es decir, por cada vehículo, ha supuesto la ruina, el cierre y cese definitivo de muchas pymes y autónomos del sector, o en el mejor de los casos simplemente vivir permanentemente ahogados por unas cargas financieras muy duras.

Por todo ello, desde hace muchos años las organizaciones de transportistas han denunciado reiteradamente ante las distintas Administraciones Públicas soluciones eficaces para este problema ya estructural del sector, con un doble alcance de objetivos:

1º) Reducir significativamente los plazos de pago de las empresas contratantes de servicios de transporte hacia el transportista efectivo fijando de forma clara un plazo máximo legal.

2º) Sancionar de forma ejemplar a aquellas empresas contratantes de servicios de transporte que incumplen efectivamente dicho plazo máximo legal.

Y tras muchos años con esta lucha, las organizaciones del sector hemos conseguido para el sector un desarrollo normativo que, siendo por supuesto mejorable en ciertos aspectos, alcanza los objetivos anteriores: reducción significativa de plazos de pago y sanciones ejemplares a quienes incumplan.

Y también se debe reconocer que hemos logrado una involucración importante de los servicios de inspección de transporte, que ciertamente están cumpliendo con su papel de organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas sectoriales correspondientes y desde 2022 está desarrollando proactivamente actuaciones sancionadoras de oficio con las empresas incumplidoras.

2. LEY DE MOROSIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

De modo general, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ya dejaba perfectamente determinados en su artículo 4 los plazos de pago hace casi dos décadas . Así, literalmente establecía:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o

verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.”

Conviene poner de manifiesto la siguiente aclaración: el punto 4 del artículo 4 de la Ley 3/2004 habla de la posibilidad de agrupar facturas en periodos no superiores a 15 días, chocando en cierta manera con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que en su artículo 13 relativo a facturas recapitulativas, recoge que:

“Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.”

Con lo cual, dado que las normas de facturación del Ministerio de Hacienda permiten la emisión de facturas rectificativas por todos los servicios prestados a un cliente dentro de un mes natural, las facturas recapitulativas por servicios de transporte realizados dentro del mes natural son perfectamente legales y en consecuencia, a efectos de cómputo del plazo habría que considerar igualmente la mitad de periodo.

Por consiguiente, los plazos máximos de pago quedaban perfectamente delimitados con esta Ley:

- **treinta días naturales** después de la **fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios**, pudiendo como **máximo por acuerdo entre las partes ampliarse hasta los sesenta días naturales**;
- y en caso de **agrupación de varias entregas o servicios en una factura recapitulativa** (siempre dentro del mismo mes natural), tomándose como fecha de inicio del cómputo de dicho plazo máximo la fecha correspondiente a la mitad del periodo de recepción de las entregas o prestación de los servicios.
- En el supuesto de existencia, por precepto legal o acuerdo contractual por las partes, de **procedimiento de aceptación o de comprobación** mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se permitirá para ello un **plazo previo de duración no superior a treinta días naturales** a contar desde la fecha de

recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. Finalizado ese plazo previo de verificación, comenzarían a contar los treinta días naturales de plazo de pago que por acuerdo de las partes se podrían ampliar a sesenta.

Una Ley 3/2004 con ciertas lagunas, pero que fijaba de modo claro unos plazos máximos legales de pago. Sin embargo, tras casi veinte años de existencia no ha sido útil ni para el sector del transporte ni para ningún otro sector de actividad, fundamentalmente por el hecho de no incorporar ningún tipo de régimen sancionador para las empresas incumplidoras.

Finalmente, tras innumerables propuestas y planteamientos desde las asociaciones del sector a los sucesivos gobiernos durante estas casi dos décadas, se ha logrado incluir la tipificación de las infracciones por morosidad en el transporte (es decir, el incumplimiento del límite máximo legal de pago en transporte), así como la graduación de las correspondientes sanciones en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), gracias a la Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica dicha Ley 16/1987, en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras.

Con esta modificación normativa de finales de 2021, el artículo 140 de la LOTT relativo a las infracciones muy graves, en su punto 40 dice:

“El incumplimiento del límite máximo legal de pago no dispositivo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por carretera, cuando el obligado al pago no sea un consumidor y el precio del transporte sea superior a 3.000 euros”.

De modo análogo, el artículo 141 de la LOTT relativo a las infracciones graves, en su punto 26 dice:

“El incumplimiento del límite máximo legal de pago no dispositivo previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por carretera, cuando el obligado al pago no sea un consumidor y el precio del transporte sea igual o inferior a 3.000 euros”.

Y en el punto 1 del artículo 143 se gradúa el importe de las sanciones en función del precio del transporte a pagar desde los 401 euros hasta los 6.000 euros, pudiendo alcanzar los 18.000 euros en caso de reiteración y los 30.000 euros en caso de que se considere que la conducta afecte significativamente a la capacidad y a la solvencia del acreedor o se haya superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago.

3. PLAZOS DE PAGO EN TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Conforme se ha expuesto en el apartado anterior, el plazo máximo de pago de los servicios de transporte de mercancías por carretera es de **treinta días naturales** después de la fecha de prestación de los servicios, es decir, **desde la entrega de las mercancías** al consignatario o destinatario, **pudiendo como máximo por acuerdo entre las partes ampliarse hasta los sesenta días naturales**.

En el supuesto de una **factura recapitulativa** emitida a un cargador que agrupe varios servicios de transporte realizados dentro del periodo de un mes natural, se tomará como fecha de inicio del cómputo de dicho plazo máximo de treinta días naturales o hasta sesenta en caso de acuerdo entre las partes, la fecha correspondiente a la mitad del periodo de prestación de los servicios que se incluyen en dicha factura.

Además, en el supuesto de existir acuerdo contractual por las partes firmantes del contrato de transporte (cargador y porteador), de procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los servicios de transporte prestados con arreglo a dicho contrato de transporte, se permitirá para ello un plazo previo de duración no superior a treinta días naturales a contar desde la fecha de prestación de los servicios de transporte. Finalizado ese plazo previo de verificación, comenzarían a contar los treinta días naturales

de plazo de pago, que por acuerdo de las partes se podrían ampliar hasta sesenta.

Asimismo, la empresa transportista proveedor del servicio o servicios de transporte deberá hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a su cliente (empresa cargadora) antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de la prestación de los servicios.

4. CUANTÍAS DE LAS SANCIONES

GRADUACIÓN	PRECIO DEL TRANSPORTE (*)	INFRACCIÓN LOTT	REF. BAREMO SANCIONADOR LOTT	IMPORTE DE LA SANCIÓN	REITERACIÓN (1)	GRAN AFECTACIÓN (2)
GRAVE	< 1.000€	Art. 141.26	Art. 143.1.d)	DE 401 A 600€		
	DE 1.000 A 1.500€	Art. 141.26	Art. 143.1.e)	DE 601 A 800€		
	DE 1.501 A 3.000€	Art. 141.26	Art. 143.1.f)	DE 801 A 1.000€		
MUY GRAVE	DE 3.001 A 4.000€	Art. 140.40	Art. 143.1.g)	DE 1.001 A 2.000€	DE 2.001 A 6.000€	HASTA 30.000 €
	DE 4.001 A 6.000€	Art. 140.40	Art. 143.1.h)	DE 2.001 A 4.000€	DE 4.001 A 12.000€	
	> 6.000 €	Art. 140.40	Art. 143.1.i)	DE 4.001 A 6.000€	DE 6.001 A 18.000€	

* Se entenderá precio del transporte en la factura al total con IVA de dicha factura.

- (1) Se sancionarán con multa de 6.001 a 18.000 euros las infracciones reseñadas en el apartado i) y con multa de 2.001 a 6.000 euros las infracciones del apartado g) reseñadas en el artículo 140.39, cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido

sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ley en los 12 meses anteriores

- (2) Puede ascender a 30.000 euros el importe de la multa cuando se trate de infracciones contenidas en el apartado 40 del artículo 140 y se considere que la conducta afecta significativamente a la capacidad y a la solvencia económica del acreedor o se haya superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago previsto en dicho precepto.

5. SUJETO INFRACTOR POR MOROSIDAD

Tal como se ha indicado, el tipo infractor recogido en los artículos 140.40 y 141.26 de la LOTT habla literalmente de: *“en el pago del precio del transporte en los contratos de transporte de mercancías por carretera”*.

La Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías define el contrato de transporte como aquel contrato en el cual una persona (cargador) que tiene la libre disposición de la mercancía, con justo título, encarga a otra persona (porteador) el traslado de las mercancías de uno a otro lugar, aceptando y obligándose esta persona a realizarlo, mediante el pago de un precio. Con lo cual, el sujeto obligado al pago del precio del transporte es el cargador.

Pero además, la propia Ley 15/2009 establece que el cargador es quien asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio con independencia de que lo ejecute por sus propios medios o contrate su realización con otros sujetos. Por tanto, el cargador, que está obligado al pago del precio del transporte a su porteador, lo está independientemente de que este último realice de forma efectiva el transporte (sea por tanto el transportista efectivo) o bien subcontrate la realización de ese transporte a un tercero, en cuyo caso también se obligaría al pago frente a ese tercero..

Con lo cual, dentro de la cadena de subcontratación del transporte, el cargador contractual firmante de un determinado contrato de transporte está obligado al pago a su porteador del precio del transporte, con independencia de que éste realice de modo efectivo el transporte o lo subcontrate a un tercero. Asimismo, deberá cumplir con los plazos máximo de pago fijados por la Ley 3/2004 y en caso de incumplimiento, también le será de aplicación el régimen sancionador recogido en los artículos 140.40 y 141.26 de la LOTT.

Además, dentro de la cadena de subcontratación del transporte, el no cumplimiento del plazo máximo legal de pago de un servicio de transporte por un cargador a un porteador con quien está obligado en el pago del precio del transporte, no exime de cumplimiento a este porteador del plazo máximo legal de pago del precio de ese servicio de transporte si dicho servicio, ese porteador a su vez lo ha subcontratado finalmente a otro transportista efectivo.

6. ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

Poco tiempo después de la aprobación a finales de 2021 de la Ley 13/2021, de 1 de octubre, que modificó la Ley 16/1987, al incorporar en nuevo régimen sancionador para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, el Ministerio de Transportes puso en marcha un protocolo para sancionar de oficio a todos aquellos contratadores de transporte (industrias, intermediarios, agencias, cooperativas, etc.) que incumplen con los plazos máximos legales de pago de los servicios de transporte, utilizando como fuente principal de información la documentación recabada de los requerimientos que de forma periódica remite a las empresas transportistas y operadores o agencias de transporte.

Así, gracias al análisis de la información recabada por los Servicios de Inspección de Transporte del Ministerio de pagos y/o cobros efectuados por las empresas transportistas e intermediarios por sus facturas recibidas y/o e emitidas por servicios de transporte, de oficio dichos Servicios de Inspección proceden a iniciar procedimientos sancionadores por morosidad a los pagadores de transporte.

Asimismo, la otra fuente de inicio de procedimientos sancionadores por morosidad han sido las denuncias anónimas formuladas a través del Buzón de Denuncias del Ministerio.

7. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

El régimen sancionador de lucha contra la morosidad en el sector del transporte por carretera aprobado a finales de 2021, unido a la actividad llevada a cabo por los Servicios de Inspección de Transporte en este ámbito, están contribuyendo de forma decisiva a mejorar de forma la situación de los plazos de pago a los transportistas, aunque con los altibajos esperables en el proceso de adaptación por parte de los cargadores e intermediarios a la nueva regulación.

Para contribuir a su mayor cumplimiento, la propia Ley 13/2021, de 1 de octubre, que estableció dicho régimen sancionador incluyó la obligación de que la Administración de Transportes hiciera pública con carácter periódico una relación de las empresas cargadoras e intermediarias que han sido sancionadas hasta la fecha y cuyas multas sean firmes en vía administrativa o, en caso de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo, en vía judicial.

En relación con lo anterior, el Ministerio de Transportes publica desde 2023 en su página web oficial de forma semestral dicha relación de empresas sancionadas por morosidad:

<https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/inspeccion-y-seguridad-en-el-transporte/sanciones-via-administrativa-y-o-judicial>

ANEXO I: DENUNCIAS ANÓNIMAS A INCUMPLIDORES

A través del Buzón de Denuncias del Ministerio de Transportes se pueden formular anónimamente denuncias a empresas que incumplen los plazos de pago, a través del siguiente formulario:



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SEDE ELECTRÓNICA

[Inicio](#) > [Áreas de actividad](#)

Selección de ayuda

Mapa

Mis Trámites

Áreas de actividad

Subvenciones PRTR

Gestión de transferencias PRTR a CCAA

Otras subvenciones y ayudas

Carreteras

Transporte terrestre

Marina mercante

Agenda Urbana y Vivienda

Instituto Geográfico Nacional

Servicios postales

Aviación civil

Ferrovioario

Grupo MITMA

Pago de tasas

Buzón de Inspección de Transporte por Carretera

Irregularidades

Confirmación de los datos

Datos de la empresa en la que se detectan irregularidades

Empresa de transporte/OT/Cargador/Agencia Transporte (*)

CIF

Domicilio social

Provincia (*)

Seleccione

Municipio

Seleccione

Código postal

Matrícula del vehículo (*)

Fecha de la incidencia Desde (*)

24/06/2024

Fecha de la incidencia Hasta (*)

24/06/2024

Información sobre irregularidades observadas

Tipo/s de irregularidad (*)

☐ Cursos/Centros cap

☐ Utilización indebida / tarjetas tacógrafo

☐ Autorización de transporte

☐ Carga/descarga

☐ Transporte mercancías perecederas

☐ Transporte escolar

☐ Taxis

☐ Agencias de viaje

☐ Otros

☐ Funcionamiento tacógrafo

☐ Excesos de conducción

☐ Incumplimiento de pago de transporte

☐ Documento de control/CMR/Carta de porte

☐ Transporte regular de viajeros

☐ Transporte público regular de uso especial

☐ Transporte sanitario

☐ Estaciones de autobuses

☐ Manipulación tacógrafo

☐ Minoración descanso

☐ Exceso de pesos

☐ Transporte mercancías peligrosas

☐ Transporte discrecional de viajeros

☐ VTC

☐ OT/Agencias/Transitarios

☐ Transporte internacional/Cabotaje

Breve descripción de la irregularidad detectada (*)

Lugar (*)

Documentos

Documento a adjuntar

Examinar...

Adjuntar

Continuar

Procedimientos y servicios electrónicos | Accesibilidad | Usabilidad | Protección de datos

© Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

ANEXO II: CARTA EXPLICATIVA A EMPRESAS CARGADORAS

Att. Gerencia /Administración:

Estimado cliente:

*En interés de fortalecer nuestra relación comercial de prestación de servicios de transporte de modo continuado para su empresa, así como la confianza recíproca entre las partes, por medio de la presente debemos informarle que tras la aprobación a finales de 2021 del nuevo régimen sancionador por la morosidad en el transporte (Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica dicha Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT)), **el Ministerio de Transportes sanciona de oficio a las empresas cargadoras o contratadoras de servicios de transporte que incumplen los plazos máximos legales de pago recogidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.***

Así, con toda la información del tráfico mercantil que los Servicios de Inspección de Transporte del Ministerio recaba en los requerimientos o inspecciones periódicas rutinarias de empresas de transporte y de empresas intermediarias o agencias de transportes, analizan los plazos de pago y/o cobro de facturas por servicios de transporte e inicia procedimientos sancionadores a empresas que pagan dichos servicios vulnerando los plazos máximos legal.

*Por tanto, los Servicios de Inspección de Transporte del Ministerio sancionan de oficio a las empresas cargadoras que pagan servicios de transporte en plazo superior al máximo legal establecido por la Ley 3/2004, que en su artículo 4 fija en **30***

***naturales** después de la fecha de prestación del servicio, es decir, desde la entrega de las mercancías al destinatario, pudiendo como máximo por acuerdo entre las partes ampliarse hasta los 60 naturales. Y en el supuesto de una **factura recapitulativa** que agrupe varios servicios de transporte realizados dentro del periodo de un mes natural, se toma como fecha de inicio del cómputo de dicho plazo máximo de 30 días naturales o hasta 60 en caso de acuerdo entre las partes, la fecha correspondiente a la mitad del periodo de prestación de los servicios que se incluyen en dicha factura.*

Y los importes no son menores, sino que la sanción a la que se pueden enfrentar las empresas cargadoras incumplidoras de la Ley 3/20024 de morosidad van desde los 401 a los 6.000 € en función del montante de la factura, pero que pueden ascender hasta los 18.000 € en caso de reiteración o 30.000 € en el supuesto de gran afectación, cuando se hayan superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago.

Por último, debe saber por último que el Ministerio hace pública en su web oficial con periodicidad semestral la relación de empresas cargadoras e intermediarias sancionadas hasta la fecha y cuyas multas son firmes en vía administrativa o en vía judicial, en caso de interposición de recurso contencioso-administrativo.

Para cualquier aclaración adicional, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

Fdo.: Empresa transportista